



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto de la remesa de recibos de los Maestros de instruccion primaria relativos al pago del primer trimestre de este año, que la verifiquen en el término de ocho dias, pasado el cual saldrán veredas de apremio á recoger los que faltaren á costa de los Alcaldes morosos; debiendo ser estensivos dichos recibos á las cantidades invertidas en el material de las Escuelas durante el primer trimestre. Logroño 2 de Mayo de 1855. *Francisco Latasa.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se hallan en descubierto de la remision á esta oficina de los testimonios de arbitrios que disfrutaron en el año próximo pasado, y siendo indispensable tener á la vista estos documentos para poder formar la cuenta de lo que les corresponde pagar por el 5 por 100 segun está prevenido, espero los remitan en el improrrogable término de quince dias contando desde la fecha de esta comunicacion, pues á esta Administracion le será muy sensible el tener que espedir un apremio, contra los que por su morosidad son causa de que la cuenta y razon no se llene con la regularidad que el buen servicio exige. Logroño 1.º de Mayo de 1855. —El Administrador, *Fernin Aranzana.*

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto de la remision de los testimonios que se manifiestan en la anterior comunicacion.

Agoncillo.	Autol.
Aguilar.	Azofra.
Albelda.	Badarán.
Angunciana.	Bañares.
Anguiano.	Baños de rio Tovia.
Arenzana de Abajo.	Berceo.
Arnedillo.	Bobadilla.
Arnedo.	Briones.

Calahorra.	Manzanares.
Camprovin.	Nágera.
Cádenas.	Ocon.
Castroviejo.	Redal.
Cihuri.	Robres.
Ciriñuela.	San Millan de la Cogolla.
Clavijo.	Santo Domingo.
Fuenmayor.	Sorzano.
Grañon.	Tormantos.
Herce.	Torremaña.
Hornos.	Tovia.
Jubera.	Tudelilla.
Lardero.	Valgañon.
Ledesma.	Villar de Arnedo.
Leza de rio Leza.	

CONTRIBUCIONES TERRITORIAL E INDUSTRIAL.

El dia 5 del presente mes vence el plazo dentro del cual los primeros contribuyentes por los dos conceptos que quedan indicados, deben entregar á los respectivos cobradores las cuotas correspondientes al 2.º trimestre del año actual si han de escimirse de las costas y vejámenes inherentes á los apremios; evitar que llegue este caso es el objeto que se propone la Administracion al recordarles este deber, y al advertir igualmente á los Ayuntamientos y á los Recaudadores en su caso, que unos y otros están en la obligacion de ingresar en la Tesoreria antes de que concluya el mes de la fecha los cupos integros de sus respectivos pueblos, porque á no ser así, en 1.º del mes próximo irremisiblemente se espedirán contra los primeros, los apremios de instruccion, y se procederá contra las fianzas de los segundos.

La Administracion faltaría completamente á sus deberes si en la situacion angustiosa del Tesoro público se permitiese prescindir de llevar á cabo las medidas coercitivas que se han indicado, pero abriga la confianza de que tanto los contribuyentes particulares, quanto los Ayuntamientos y Recaudadores por cuenta de la Hacienda apresurándose á llenar los suyos respectivos, le ahorrarán el disgusto que la necesidad de recurrir á tales medidas habria de producirle; de este modo no solo se sustraerán á la desagradable influencia de ellas, sino que además darán una nueva prueba de su constante adhesion al Gobierno de S. M. á cuyo frente se halla el Ilustre Duque de la Victoria Logroño 2 de Mayo de 1855. — *Fernin Aranzana.*

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se conceden á los individuos de la quinta actual que sean destinados á servir en los ejércitos de Ultramar dos años de rebaja en el tiempo de su empeño.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y nos sancionamos lo siguiente.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que abone á cuenta de los créditos que contra el Estado tenga liquidados la villa de Madrid el importe de los derechos que adeuden á su introduccion en el reino los 2715 metros lineales de tuberia fundida, destinados á la conduccion y repartimiento de las aguas de la fuente de la Reina.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para aplicar los titulos de la Deuda pública al 3 por 100 emitidos y que se emitan en virtud de las leyes de 7 y 22 de Febrero último, á garantir préstamos al Tesoro por plazos de menos de un año, y para consignarlos en poder de particulares bajo las formalidades y precauciones que el Gobierno juzgue mas conveniente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA. El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Art. 1.º Todas las cargas de justicia consignadas por el gobierno en el presupuesto de gastos del corriente año quedan sometidas al nuevo reconocimiento y clasificacion que hará de ellas la direccion general del Tesoro, intervenida é inspeccionada por una comision permanente de siete señores Diputados elegidos por las Cortes

Art. 2.º El reconocimiento y clasificacion se verificarán en el plazo de ocho meses desde la publicacion de esta ley, dentro del cual el gobierno señalará á los interesados el que juzque bastante para la presentacion de documentos.

Art. 3.º El Gobierno presentará á las Cortes con la posible brevedad un proyecto de ley para liquidar y convertir los créditos, cuya naturaleza lo consienta, en titulos de la Deuda pública, segun sus clases y condiciones.

Art. 4.º Las cantidades consignadas en los nueve primeros capitulos de la seccion cuarta del presupuesto de gastos para 1855, importantes 13.585,733 rs. vn. con destino á cargas de justicia, serán satisfechas por el Tesoro hasta el dia en que se espidan á los interesados los respectivos titulos de la Deuda pública, sin perjuicio del resultado que ofrezca el reconocimiento de que trata el art. 1.º

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA. El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Serán pensionados por el Tesoro público como victimas de la revolucion de Julio de 1854, los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid, los padres hijos ó viudas de los que fallecieron, y los hermanos cuya subsistencia dependiese de algun hermano que dejara de existir por haber tomado parte en dicha revolucion.

Art. 2.º Los heridos disfrutarán del haber de 10 rs. diarios hasta su completa curacion; del de 8 los inutilizados por consecuencia de sus heridas, de 7 los huérfanos, de 6 los padres ó viudas de los que fallecieron, y de 5 los hermanos de quien dejó de existir en la revolucion mencionada y fuesen sostenidos por el mismo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así

cíviles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.
—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. único. Se concede á D. Manuel de Orense y Doña María Rosa Dóriga, padres de D. Manuel Saturnino, sacrificado en 19 de Marzo de 1849 por los piratas chinos, conduciendo la correspondencia pública de la Península á Filipinas, la pension de 5,000 rs. anuales, que, muerto uno de los dos esposos, pasara integra al superviviente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.
El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Artículo único. Se concede una pension de 3000 rs. anuales á D. Pablo Pinilla y Doña Mariana Ardany, su esposa, padres de D. José Pinilla, Miliciano nacional del segundo batallon de esta corte, muerto gloriosamente en la noche del 7 de Octubre de 1841.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.
—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Artículo único. Se concede una pension vitalicia de 4000 rs. anuales á Doña Eufemia Ibáñez y Gallo, hija de D. Ramon, fusilado en Málaga el dia 11 de Diciembre de 1831 con el General Torrijos y demas patriotas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.

—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension de 6000 rs. anuales á Doña María Vicenta Jorge, hija de D. Vicente Jorge, fusilado en Málaga el 11 de Diciembre de 1831 con el General Torrijos y demas distinguidos patriotas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.
—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública. —Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 20 de Abril de 1849 se mandaron expedir títulos de farmacéuticos á todos los que habiendo acreditado la práctica en una oficina de farmacia fueron admitidos á examen en 1843 por la Junta de salvacion de Sevilla; y considerando la Reina (Q. D. G.) que lo resuelto entonces estaba en abierta contradiccion con el art. 3.º del decreto de las Cortes de 14 de Abril de 1838 con el plan de estudios vigente en aquella época y con la circular de 26 de Setiembre de 1843; oido el Real Consejo de Instruccion pública, de conformidad con su dictámen, se ha servido derogar dicha Real disposicion, declarando vigente la citada de 26 de Setiembre de 1843.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1855.—Aguirre.—Sr. Director general de instruccion pública.

ANUNCIOS.

El almanaque administrativo para 1855, por Don Celestino Mas y Abad, Diputado en muchas legislaturas. Siguiendo el plan adoptado para el almanaque de 1854, con arreglo á las disposiciones hoy vigentes y las que se publiquen en el decurso del año, sale á luz por entregas mensuales, con la oportuna anticipacion para que antes de comenzar el mes obren en poder de los suscritores los modelos de los trabajos hacederos en el. La variacion que ha sufrido el régimen administrativo, y la que tendrá muy en breve, hace indispensable á los Ayuntamientos el libro que se anuncia por ser el mejor indicador de todo cuanto debe hacerse en el decurso del año, sin temor de incurrir en equivocaciones. Van publicados los meses transcurridos, el actual y el próximo. Se suscribe á 44 sellos de 4 cuartos pagados en dos plazos, 22 al hacerse la

suscripcion y 22 antes del 20 de Junio.

El pedido se hará «A la Comision General de Sierra, Calle Imperial, núm. 22 cuarto 2.º de la derecha. —Madrid, en carta franca, en la que se espresará la direccion que ha de darse.

EN EL MISMO PUNTO SE HALLAN DE VENTA.

La Ley de 3 de Febrero de 1823 por el mismo Sr. Abad, metodizada esplicada y arreglada, tal como está vigente, ó sea el auxiliar de los Alcaldes y Ayuntamientos. Un tomo en 8.º que se remite franco, por 15 sellos de 4 cuartos.

El consultor de Alcaldes y Ayuntamientos 4 tomos en 4.º mayor. Ha costado 80 reales se dá en 40 reales ó 90 sellos de 4 cuartos, franco.

El almanaque administrativo de 1854 Un tomo en 4.º mayor que se remite, franco, por 51 sellos de 4 cuartos.

El libro de los Secretarios de Ayuntamiento, arreglado al sistema decimal, propio y absolutamente indispensable para formar exacta y rapidamente toda clase de amillaramientos y repartimientos, 10 sellos de 4 cuartos, franco.

Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las leyes vigentes españolas. Con solo leerle, basta para ponerse al corriente del nuevo sistema, 14 sellos de 4 cuartos franco.

EN PRENSA.

El manual del Alcalde como autoridad judicial, ó sea formulario completo de todos los juicios y diligencias cuya formacion es de los Alcaldes, como conciliaciones verbales, cuenta y particion, embargos, secuestros, ejecuciones, emplazamientos, notificaciones, diligencias preventivas civiles y criminales, y todo cuanto pueda encargarse por los Juzgados á los Alcaldes, y les competa por derecho propio. Se divide en dos partes civil y criminal. La 1.ª se está concluyendo y entrará en prensa desde luego la 2.ª Forma un tomo grueso en 8.º que solo cuesta por suscripcion 22 sellos de 4 cuartos.

Del importe de todas estas obras pueden datarse los Ayuntamientos en sus cuentas en el capitulo de gastos voluntarios.

Al que tome 12 ejemplares de cualquiera de ellas se le regala un ejemplar.

Fr. TINEBLAS.

Periódico Politico, Progresista, enciclopédico serio-jocoso, critico-burlesco, escrito en fuerte y flojo:

DEFENSOR DE LA REVOLUCION DE JULIO.

Este periódico, en 8 páginas del tamaño de la Ilustracion, con viñetas y caricaturas serias y risueñas, saldrá á luz los dias 1, 10 y 20 de cada mes, por ahora desde 1.º de Mayo próximo.

Ademas, por via de apéndice, se darán tres suplementos al mes, que contendrán, cuantas novedades de mas interés en politica, en artes y comerciales ocurran en la Villa, recientes á su salida; las sesiones de la Asamblea; un extracto de todas las reales órdenes que se publiquen en la gaceta; anuncios gratis á los suscritores, y su gacetilla correspondiente y chismografía de la Córte.

SEIS reales al mes en Madrid, y 24 un trimestre en provincias.

Se suscribe y se dan gratis los prospectos en Logroño en la librería de Ruiz.

Acudid lectores por un prospecto, en donde leeréis de valde cosas muy gordas.

En Madrid se publica un periódico liberal, titulado *Las Cortes*, bajo la direccion de D. Camilo Alonso Valdespino. El Excmo. Sr. Capitan general D. Evaristo S. Miguel ha ofrecido su proteccion ó colaboracion con artículos que se publicarán firmados con sus iniciales. La marca del papel, de las mayores que se acostumbra á usar, y la limpieza de la impresion, por una parte; y por otra, la mas principal, sus artículos de fondo, actos oficiales, sesiones de Cortes integras, espíritu de la prensa, crónica estranjera y de las provincias gacetilla de la capital, boletin religioso, folletin, revista semanal, observaciones meteorológicas, variedades, anuncios, noticias de teatros y otras diversas: recomiendan muy favorablemente al público dicho periódico como uno de los mas interesantes en todos conceptos. Los precios de suscripcion son 10 reales en Madrid, 14 en las provincias, y 20 en Ultramar y el extranjero; siendo el único punto de suscripcion en esta provincia en la Imprenta y librería de D. Domingo Ruiz en Logroño.

En la casa de D. Matias Alonso, profesor de Cirugia de 2.ª clase, que vive con su hermana viuda de D. Bernabé Soto, se ha establecido un gran depósito de Sanguijuelas, las que, tanto por su tamaño, figura y cualidad son las mejores para producir los efectos fisiológicos que tanto apetece el paciente, y no dejarán nada que desear al parroquiano que quiera servirse de ellas. Bien acreditado estaba este comercio en vida de mi difunto hermano politico, y sin embargo se han introducido ahora todas las mejoras posibles, para que nada falte al consumidor.

En dicho depósito las hay de ochenta rs. el ciento, cuarenta el medio ciento y á real por docena en Logroño, calle Mayor núm. 71.

Aviso importante á los Sres. Esclaustrados.

Los Sres. Esclaustrados que deseen habilitacion para obtener beneficios Eclesiásticos, aun los que llevan aneja la cura de almas; y los que deseen clasificarse para disfrutar la pensión que les está señalada por las Leyes, pueden dirigirse á D. Felipe Ruiz y Codina, en esta córte, calle de Maria Cristina, número 21, cuarto principal de la izquierda: teniendo muy presente que solo se admitirán encargos por carta franca y no de otro modo.

Aviso á los que tienen papel de créditos contra el Estado.

D. Felipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta córte, encargado por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel y convertirlo ó renovarlo en la Direccion general de la Deuda pública; continúa practicando cuantas operaciones se le confían; pero solamente admite encargos por carta franca.—Calle de Maria Cristina, número 21, cuarto principal en Madrid.

En la Redaccion de este Boletin se compra toda clase de papel por arrobas en pasando de una cuartilla; los periódicos se pagarán á 16 reales arroba, y siendo papel de libros viejos ó escrito que no sea menor que el papel sellado, se pagará á 10 reales.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.